



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 1329-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de noviembre de 2015

Visto, el Informe N° 500-2015-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 21 de octubre del 2015, presentado por la Oficina de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, es oportuno señalar de manera previa que mediante Resolución de Alcaldía N° 1561-2014-A/MPP de fecha 19 de diciembre del 2014, en su Artículo Primero autoriza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a través de la Oficina de Fiscalización y Control, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y con apoyo de la fuerza pública se ser necesario, proceda a efectuar la demolición de las edificaciones antirreglamentaria efectuar en el inmueble ubicado en el Dpto. 301 del Block 11 de la Unidad Vecinal de Piura, propiedad de doña María Gladys Calderón Barba (...);

Que, mediante el documento del visto la Oficina de Fiscalización y Control, señala que: "(...) no compete a la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, efectuar la demolición de las construcciones antirreglamentarias efectuadas por la administrada doña Gladys Calderón Barba, en el inmueble ubicado en el Dpto. N° 301 del Block 11 de la Unidad Vecinal de Piura, correspondiendo emitir una nueva Resolución de Alcaldía y se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1561-2014- A/MPP emitida con fecha 19 de diciembre del 2014; y que además disponga que el expediente materia del presente análisis se sujete a lo regulado por la Ordenanza Municipal N° 026-2004-CPP y a lo establecido en la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como su remisión a la Oficina que corresponde, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 38° del citado Reglamento y a los informes que han sido emitidos (...)"

Que, asimismo señala que el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que la Municipalidad Provincial de Piura goza de potestad sancionadora pudiendo aplicar entre otras la sanción no pecuniaria de demolición. Asimismo en virtud a lo regulado en el Art. 49° del citado cuerpo normativo, puede demandar autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales; siendo ello así se determina que la demanda de autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias es facultativo, es decir no constituye acto previo para que la Municipalidad proceda conforme a sus atribuciones. Asimismo es de indicar que, si bien en virtud a lo regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades esta comuna esta facultada directamente para efectuar la demolición antes señalada; también lo es que existen normas que regulan el procedimiento o las pautas que deben tenerse en cuenta al momento de llevarse a cabo una demolición;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 2031-2015-GAJ/MPP su fecha 09 de noviembre del 2015, observa la interpretación emitida por el Procurador Público Municipal, en pretender aplicar la sentencia Casatoria N° 2824-2013 – Piura Gas en el presente caso, al informar y recomendar que la Oficina de Fiscalización y Control Municipal es el órgano encargado de ejecutar las demoliciones; cuando en dicho caso la demolición fue ejecutada por el Ejecutor Coactivo, quien de acuerdo a la Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva era de su competencia, pero estando que a la fecha

no ha sido designado este, deberá procederse conforme lo establecido en la Ley orgánica de Municipalidades;

Que, además señala, que la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 49° establece: La Clausura Retiro o Demolición, textualmente precisa: "(...) La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías pública o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentarias y ordenanzas municipales (...)";

Que, ante ello la citada Gerencia opina que, el Titular de la Entidad debe dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1561-2014-A/MPP de fecha 19 de diciembre del 2014, a través de una resolución de alcaldía, asimismo se de por agotada la vía administrativa, y por consiguiente se autorice a la Procuraduría Pública Municipal inicie el proceso judicial de autorización para solicitar la demolición por contravenir las normas reglamentarias por construir sin licencia de obra;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 12 de noviembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1561-2014-A/MPP de fecha 19 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer al Procurador Público Municipal, inicie las acciones judiciales, a fin de obtener la autorización para efectuar la demolición de las construcciones antirreglamentarias efectuadas por la administrada doña Gladys Calderón Barba, en el inmueble ubicado en el Dpto. N° 301 del Block 11 de la Unidad Vecinal de Piura, por contravenir las normas reglamentarias por construir sin licencia de obra.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Fiscalización y Control Municipal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE